

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Viernes 6 de Mayo de 2016

NUM. 62

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día \$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DELESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO NÚMERO 4/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, faculta al Procurador General de Justicia a efecto de crear unidades administrativas distintas a las previstas en esta ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)''

investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas o actividades a la institución del Ministerio Público.

El uso de las tecnologías de la información en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, ha facilitado las labores de seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados por las diversas instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia en el país; no obstante en algunos casos, los datos obtenidos tras el análisis estadístico realizado a través de dichos sistemas informáticos, no arrojan los resultados esperados por sus operadores, tras la implementación de un sistema que ha sido proyectado con altos índices de efectividad en el combate a la delincuencia, dejando en evidencia los espacios de oportunidad con los que cuentan las instituciones a fin de mejorar sus mecanismos de actuación y toma de decisiones.

Ejemplo de lo anterior lo constituye el elevado número de carpetas de investigación integradas sin la identificación del probable responsable de la comisión de un hecho delictivo, las cuales en el caso de países como Chile han llegado a representar un 90% de los casos, según un informe presentado por la Fiscalía de Justicia de dicho País, realizado en coordinación con el Poder Judicial del mismo y diversos actores sociales.

En el caso de Michoacán el Sistema Informático de Gestión Integral no ha emitido cifras menos relevantes; ya que con mayor frecuencia de la esperada se integran carpetas de investigación sin determinar la identidad del posible responsable de la comisión del hecho delictivo; esta situación no solamente repercute en las estadísticas institucionales respecto a la efectividad del nuevo sistema en la entidad pues más allá de ello, el alto índice de carpetas de investigación y averiguaciones previas restantes, con imputado o indiciado desconocido, desvía las actuaciones de los agentes de investigación y análisis hacia búsquedas infructuosas, deteniendo a su vez el avance de las investigaciones por parte de los Agentes del Ministerio Público y por ende impidiendo su actuación ante las autoridades judiciales.

En virtud de lo anterior resulta indispensable contar con una unidad destinada a combatir el rezago de las averiguaciones previas y carpetas de investigación con imputado o indiciado desconocido, mediante la aplicación del criterio contenido en la fracción XV del artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado y principalmente el artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual faculta a los Agentes del Ministerio Público a archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Unidad

de Imputado Desconocido.

SEGUNDO. La Unidad de Imputado Desconocido, tiene por objeto abatir el rezago en las Fiscalías Regionales de Justicia del Estado; Fiscalías de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto; Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género; Unidad Especializada de Combate al Secuestro; así como en la Dirección General de Asuntos Internos, facultando a los Agentes del Ministerio Público para la aplicación del archivo temporal de aquellas investigaciones en fase inicial, en las que se ignore la identidad del probable responsable del hecho delictivo.

TERCERO. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por imputado desconocido aquella persona que se presume que ha cometido un hecho delictivo y de la cual se ignora su identidad al momento de la presentación de la denuncia, querella o su equivalente, y que aún realizadas todas las actuaciones tendientes a su identificación permanece en calidad de desconocido.

Dicha condición será considerada por los Agentes del Ministerio Público para el archivo temporal de las carpetas de investigación o averiguaciones previas, bajo las directrices establecidas por la Unidad que se crea a través del presente instrumento.

CUARTO. El Agente del Ministerio Público solicitará, mediante escrito debidamente fundado y motivado, el archivo temporal de la investigación por tratarse de una carpeta de investigación o averiguación previa con imputado desconocido.

El Fiscal Regional, Fiscal Especializado o Titular de Unidad que en términos de Ley corresponda o que sea designado por el Procurador para tal efecto, resolverá lo procedente respecto a la petición planteada por el Agente del Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable.

QUINTO. Una vez autorizado el archivo temporal de la carpeta de investigación o averiguación previa con imputado desconocido, el Agente del Ministerio Público deberá realizar de inmediato las gestiones necesarias para la modificación del estatus de la investigación, en Sistema Informático de Gestión Integral, remitiendo a la brevedad posible la totalidad de las constancias que integren la investigación, al responsable de la Unidad de Imputado Desconocido, para su guarda y custodia.

SEXTO. Cada una de las áreas obligadas en términos del presente Acuerdo contará con una Unidad de Imputado Desconocido, sin perjuicio de establecer sedes temporales en todo el territorio del Estado.

SÉPTIMO. El responsable de la Unidad de Imputado Desconocido será el Director de Investigación y Análisis, de cada una de las Fiscalías Regionales de Justicia del Estado; Fiscalías de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto; Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género; Unidad Especializada de Combate al Secuestro, o en su caso, la persona que el Procurador General de Justicia designe para tal efecto.

La Unidad de Imputado Desconocido contará con el personal para el correcto ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Corresponderá a la Unidad de Imputado Desconocido, la ejecución de lo dispuesto en el artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el ejercicio de aquellas atribuciones y facultades que le encomiende el Procurador, para el mejor despacho de los asuntos.

NOVENO. Los Agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales de Justicia del Estado, Fiscalías de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, Unidad Especializada de Combate al Secuestro, así como la Dirección General de Asuntos Internos, que a la fecha de expedición del presente instrumento tengan conocimiento de carpetas de investigación o averiguaciones previas, que se encuentren bajo el supuesto de Imputado Desconocido, lo harán inmediatamente del conocimiento de la Unidad, solicitándole las instrucciones necesarias para su debida atención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Servicios Administrativos de esta Institución en cumplimiento al presente Acuerdo, a efecto de que asigne los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Unidad creada a través del presente instrumento.

CUARTO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, a fin de que informe a las Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas, el contenido del presente Acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para su publicación.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 04 de mayo de 2016. (Firmado).

